

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARÍA DE SALUD	FONDO NACIONAL DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05,06)	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD	SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL
	<b>INGRESOS</b>	<b>128.872.710</b>	<b>1.428.474.400</b>	<b>1.203.334.983</b>	<b>7.813.710</b>	<b>5.656.834</b>	<b>3.498.088</b>
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES		591.750.405				
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	827.734	16.496.057	1.121.674.628	204.870		
07	INGRESOS DE OPERACION		163.432	73.711.967	3.863.508	3.181.293	
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	62.046	113.795.564	2.115.181	37.249	16.740	4.080
09	APORTE FISCAL	127.979.930	699.256.169		3.410.201		3.493.008
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.754			4.001	
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS		6.702.019	5.331.207	232.352	2.388.000	
15	SALDO INICIAL DE CAJA	3.000	300.000	502.000	65.530	66.800	1.000
	<b>GASTOS</b>	<b>128.872.710</b>	<b>1.428.474.400</b>	<b>1.203.334.983</b>	<b>7.813.710</b>	<b>5.656.834</b>	<b>3.498.088</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	6.892.600	5.423.838	570.686.026	4.509.003	1.800.569	2.680.316
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	6.626.983	12.567.390	310.822.244	2.866.918	1.442.235	812.508
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		302.080.147	46.945.295			
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.031.949	1.093.021.314	242.300.650	27.589		
25	INTEGROS AL FISCO		6.037	1.840		476.645	204
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	22.368	83.784	8.076.928	345.200	112.304	3.060
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS					1.758.281	
31	INICIATIVAS DE INVERSION	43.251.409					
32	PRESTAMOS		14.760.041				
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.122.212					
34	SERVICIO DE LA DEUDA	2.922.189	231.849	24.000.000	50.000	65.800	1.000
35	SALDO FINAL DE CAJA	3.000	300.000	502.000	15.000	1.000	1.000

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) Dotación máxima de Personal:

- |  |         |
|--|---------|
| al) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834  |         |
| - N° de cargos   | 64.172  |
| a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664<br>(personal diurno)   |         |
| - N° de horas semanales  | 302.678 |
| a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076<br>(personal con 28 horas)   |         |
| - N° de cargos   | 3.168   |
| - N° de horas semanales  | 88.704  |
| a4) Los Servicios creados por los DFL N°s 29, 30 y 31 del<br>Ministerio de Salud, del año 2001, tendrán como<br>dotación máxima la que se señale en los<br>respectivos presupuestos, sin perjuicio de lo<br>dispuesto en la Glosa 02 de la Partida del Ministerio<br>de Salud. |         |

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 923 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 65 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 83 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 651 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos, los que deberán fundarse, a lo menos, en un diagnóstico de la situación de personal de cada Servicio, que considere su carga de trabajo, su complejidad y la calidad de la atención prestada, con el objeto de establecer las posibilidades de absorber los mayores requerimientos de personal mediante reasignación de dotaciones de otro u otros Servicios de Salud.

Durante el año 2005, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 13.713.

- b) Incluye la cantidad de \$ 20.308.732 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.
- c) Horas extraordinarias año  
- Miles de \$ 44.379.962  
La ejecución del gasto contenido en las glosas respectivas de los Servicios de Salud se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar, un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.  
Incluye los recursos para el pago de la asignación de turno establecida en el artículo 72 del DL. N° 2.763 de 1979.
- d) Incluye la cantidad de \$ 4.580.413 miles para el pago de la bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 1.560.481
- f) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 7.379.115
- g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas 245  
- Miles de \$ 1.078.712
- h) Autorización máxima para cumplimiento artículo 76 DL. N° 2.763 de 1979, Asignación de Responsabilidad.  
- N° de personas 1.259  
- Miles de \$ 558.558

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del DL. N° 2.763 de 1979.

- 02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"  
Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575 y 19.664  
- Miles de \$ 3.522.399
  - b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.  
- Miles de \$ 2.326.706
  - c) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas  
- Miles de \$ 1.720.190
  - d) Convenios D.F.L. N°36,(S), 1980  
- Miles de \$ 22.356.079  
Corresponde a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud, y para el convenio de mantención y operación red MACAM (Monitoreo Automático de Contaminantes Ambientales).
  - e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 60 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.
- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas.  
Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal de la Ley N° 18.834 y se fijará el N° máximo de horas

semanales, por efectos de la aplicación del artículo 82 del DL. N° 2.763 de 1979.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.  
En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad del gasto efectuado y compromisos asumidos, con los montos de gasto autorizados en el presupuesto y glosas respectivas. Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.
- 05 Asociada al Subtítulo 34 Servicio de la Deuda.  
Incluye \$ 24.000.000 miles para la normalización financiera del pasivo al 31 de Diciembre del año 2004 de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, los que serán asignados en los términos que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Salud, a través de convenios entre la Subsecretaría de Salud y las respectivas Entidades, los que deberán ser suscritos a más tardar al 31 de Marzo del año 2005. Copia de tales convenios deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos en esa misma fecha.
- 06 El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N°36,(S) 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud y el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.